

Julio 2020



Boletín 9



**Laboral
Volumen IX**

Medidas que buscan impulsar el empleo de adultos mayores que no gozan de pensión

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORÍAS- NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

Con el objeto de impulsar el empleo de las personas adultas mayores que no gozan de pensión, promoviendo la autonomía y autosuficiencia económica, y garantizando así el envejecimiento activo, satisfactorio y saludable de la población colombiana, fue promulgada la Ley 2040 del 2020.

Según la normativa, los empleadores contribuyentes que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios que contraten a personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley tienen derecho a deducir en el impuesto sobre la renta el 120 % del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados a estas personas durante los años gravables en los que el empleado permanezca contratado por el empleador contribuyente, siempre que correspondan por lo menos al 2,5 % de la planta de personal para empleadores que posean un número de trabajadores menor a 100 empleados.

El requisito de vinculación del 2,5 % se incrementará en un 0,5 % por cada 100 empleados adicionales, sin pasar del 5 % de la planta de personal.

Deducción del impuesto

Para acceder a la deducción, el empleador deberá vincular al adulto mayor por lo menos durante un año y con posterioridad a la vigencia de la presente ley. En casos de despido con justa causa, este término podrá ser completado con el tiempo de trabajo de otro adulto mayor.

En caso de renuncia del trabajador motivada por incumplimientos del empleador, el empleador perderá los beneficios tributarios obtenidos por ese trabajador en particular, una vez se establezcan sus incumplimientos mediante sentencia judicial en firme. Y las entidades territoriales podrán crear estímulos para los empleadores que contraten a personas que no sean beneficiarias de las pensiones indicadas.

En los procesos de contratación públicos, en caso de empate en la puntuación de dos o más proponentes, se preferirá a aquel que demuestre la vinculación del mayor porcentaje de personas mayores con esas condiciones. Para ello, solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellos adultos que hayan estado vinculados con una anterioridad igual o mayor a un año.

[Seguir leyendo](#)

Tomado de: <https://www.ambitojuridico.com/>

Julio 2020



Boletín 9



**Laboral
Volumen IX**

Personas naturales comerciantes pueden acogerse a medidas transitorias de insolvencia empresarial - Ajustan formulario estandarizado para la postulación al PAEF

IMPUESTOS - AUDITORIAS - ASESORÍAS - REVISORÍAS FISCALES - OUTSOURCING CONTABLE - CONSULTORÍAS- NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIIF - NIIFSP

Personas naturales comerciantes pueden acogerse a medidas transitorias de insolvencia empresarial

La Superintendencia de Sociedades mediante el Concepto 220-99055 del 27 de junio de 2020, señaló que las disposiciones contenidas en el Decreto 560 del 2020, por el cual se establecieron medidas transitorias en materia de insolvencia empresarial, son aplicables a los deudores sujetos al régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 del 2006, es decir, las personas naturales comerciantes y las jurídicas no excluidas de la aplicación del mismo, sucursales de sociedades extranjeras y los patrimonios autónomos afectos a la realización de actividades empresariales que se hayan visto afectadas por la crisis empresarial generada por el COVID-19.

Las sociedades que no se hayan visto afectadas por las causas que dieron origen a la emergencia no son destinatarias del Decreto 560, mientras que aquellas sociedades que estén ejecutando un acuerdo de reorganización y se hayan afectado pueden ser beneficiarias de algunas prerrogativas, como la flexibilización en el pago de pequeños acreedores.

[Revisa el concepto completo aquí:](#)

Tomado de: <http://www.comunidadcontable.com/>

Ajustan formulario estandarizado para la postulación al programa de apoyo al empleo formal

Con la *Circular Externa 003 del 2020, la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales –UGPP, modificó el formulario de postulación al Programa de apoyo al empleo formal -PAEF de julio y al Programa de apoyo para el pago de la prima de servicios –PAP. Las solicitudes del aporte estatal para el pago de la prima serán recibidas por las entidades financieras con la postulación al PAEF para el mes de julio. Esta versión del formulario aplica, exclusivamente, para las postulaciones que se realicen entre el 13 y 21 de julio. Las postulaciones de agosto se realizarán con el formulario habitual que se oficializó con la **Circular Externa 002, del 9 de junio del 2020.

Recordemos que el 2 de julio de 2020 el Ministerio de Hacienda expidió la Resolución 1361, que establece los parámetros para las entidades involucradas y beneficiarios del Programa de apoyo al pago de la prima de servicios (PAP). [Seguir leyendo](#)

